

2

entonces se ha de nombrar por Carga Concejil  
y el Cavallero Procurador Sindico del dho. Don Juan.  
Dize el dho. Vey de Lueros a quien en caso de neces-  
sidad se le nombra por ausencia del que lo es en propie-  
dad, salga luego en el Tribunal de Justicia pidiendo  
de los autos de dho. Luera Puente para que se vea en  
el si deve uno sex libre, y septuaginta libras, al señor  
Don Gomez Claudio Joseph de Luebara, que en el  
Interon que se vea si ay uno arrendador de dicha  
Caxetaria o si se a de nombrar en su defecto por  
Carga Concejil se vea providenzia de la curia  
dha de dicha Caxet manteniendos adho Puente  
y en caso de estar escusado competiendo o apu-  
meando de ofizio a otro que sea abonado por  
sex conveniente se paxa que en estas Diligen-  
zias para que en todo tiempo se reconozca de  
que si se sigue en proprio como este de la Ciudad  
y se llega a nombrar por carga Concejil, que  
en otros no dara utilidad a esta Ciudad y que no asi  
de por su omision = Visto por el señor Conxep.  
Dize que ha de ir a cargo de los Arrendados por  
esta Ciudad y que se irán en el algunos puntos

2

